



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Enero del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000042-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2025- DCS-MRC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", ubicado en los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, los Informes N° 000100-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000037-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo





máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Pampa del Inca”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*En el área se observa acciones intensas de huaqueo, que ha dejado en evidencia abundante material cultural. En el lugar se aprecia un campo de cultivo que viene ampliándose desde el año 2022 entre las 7 y 22 hectáreas que, a pesar de encontrarse en la zona desde el año 2016, en superficie se observa material cultural.*

*Se han dispuesto cercos con palos de eucalipto y alambres de púas, orientado de suroeste a noreste, delimitando una extensa área del monumento arqueológico prehispánico. Asimismo, en la parte superior de la falda del cerro se aprecia colocación de sacos de arena a modo de demarcación presuntamente a modo de demarcar una ruta a ser utilizada por una actividad de motocross a desarrollarse en la zona.*

*Se observa la habilitación, reciente, de una trocha de acceso que viene destruyendo las evidencias de muros presentes en monumento arqueológico prehispánico.*

*Asimismo, a la fecha el sector cuenta con 03 pozas de abastecimiento de agua para el riego de los cultivos; vulnerando el sitio arqueológico y dejando expuesto material cultural en superficie.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000100-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025- DCS-MRC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000037-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 24 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa del Inca";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", ubicado en los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025- DCS-MRC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000100-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-026-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar las acciones de remoción.
Señalización:	x	Se recomienda señalar y monumentar con hitos el perímetro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Chancay y Huaral, a fin de que cada una de ellas procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/MC, el Informe N° 000100-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000037-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-026-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.01.2025 10:18:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Enero del 2025

## INFORME N° 000037-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025  
MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Pampa del  
Inca, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral,  
departamento de Lima; a fin de impulsar su protección provisional  
.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000635-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 0061-2022-DGPA/MC de fecha 08 de junio del 2022, se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pampa del Inca, ubicado entre los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000100-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000002-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025- DCS-MRC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Pampa del Inca".
- 1.3 Mediante Informe N° 000100-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa del Inca"<sup>1</sup>, ubicado en los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

<sup>1</sup> Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, debemos informar el Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo





- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías



del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaral comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el



ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/MC de fecha 17 de enero de 2025 elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*En el área se observa acciones intensas de huaqueo, que ha dejado en evidencia abundante material cultural. En el lugar se aprecia un campo de cultivo que viene ampliándose desde el año 2022 entre las 7 y 22 hectáreas que, a pesar de encontrarse en la zona desde el año 2016, en superficie se observa material cultural.*

*Se han dispuesto cercos con palos de eucalipto y alambres de púas, orientado de suroeste a noreste, delimitando una extensa área del monumento arqueológico prehispánico. Asimismo, en la parte superior de la falda del cerro se aprecia colocación de sacos de arena a modo de demarcación presuntamente a modo de demarcar una ruta a ser utilizada por una actividad de motocross a desarrollarse en la zona.*

*Se observa la habilitación, reciente, de una trocha de acceso que viene destruyendo las evidencias de muros presentes en monumento arqueológico prehispánico.*

*Asimismo, a la fecha el sector cuenta con 03 pozas de abastecimiento de agua para el riego de los cultivos; vulnerando el sitio arqueológico y dejando expuesto material cultural en superficie.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga precisa en el Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar las acciones de remoción.
Señalización:	x	Se recomienda señalar y monumentar con hitos el perímetro.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000100-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", ubicado en los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.

#### **V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", ubicado en los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Enero del 2025

**INFORME N° 000100-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025  
MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Pampa  
del Inca, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de  
Huaral, departamento de Lima; a fin de impulsar su  
protección provisional.
- Referencia :** INFORME N° 0014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC  
MEMORANDO N° 00100-2025-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", ubicado en los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/DC/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero del 2025, de la licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-072-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Pampa del Inca**  
**Código de plano: PPROV-026-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**ÁREA (m2):** 606790.37 (60.67904 ha)  
**PERÍMETRO:** 3475.71 m





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUADRO TÉCNICO DEL MAP PAMPA EL INCA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	48.65	165°52'40"	256894.608	8724972.199
P2	P2 - P3	31.44	156°12'20"	256939.620	8724990.666
P3	P3 - P4	191.27	116°10'50"	256971.048	8724989.850
P4	P4 - P5	133.27	153°26'24"	257050.951	8724816.073
P5	P5 - P6	283.03	169°31'35"	257046.609	8724682.877
P6	P6 - P7	317.69	165°8'33"	256986.119	8724406.382
P7	P7 - P8	353.82	183°35'52"	256840.914	8724123.821
P8	P8 - P9	235.26	171°39'9"	256699.262	8723799.598
P9	P9 - P10	327.45	86°55'14"	256574.775	8723599.973
P10	P10 - P11	103.95	217°0'26"	256306.636	8723787.916
P11	P11 - P12	123.02	79°17'49"	256202.745	8723784.325
P12	P12 - P13	84.65	177°30'39"	256221.402	8723905.925
P13	P13 - P14	56.61	200°39'28"	256237.863	8723988.962
P14	P14 - P15	198.66	139°24'5"	256228.573	8724044.800
P15	P15 - P16	47.22	210°6'44"	256331.346	8724214.811
P16	P16 - P17	85.63	159°31'44"	256332.204	8724262.019
P17	P17 - P18	132.62	172°37'13"	256363.607	8724341.688
P18	P18 - P19	96.74	190°11'51"	256427.682	8724457.797
P19	P19 - P20	39.07	177°5'53"	256458.690	8724549.432
P20	P20 - P21	53.45	159°39'53"	256473.070	8724585.760
P21	P21 - P22	36.58	160°59'3"	256508.788	8724625.523
P22	P22 - P23	21.41	171°53'22"	256540.761	8724643.285
P23	P23 - P24	38.13	179°14'43"	256560.760	8724650.938
P24	P24 - P25	35.15	188°11'60"	256596.545	8724664.095
P25	P25 - P26	32.33	185°8'6"	256627.467	8724680.806
P26	P26 - P27	48.01	182°42'44"	256654.418	8724698.659
P27	P27 - P28	23.28	182°48'33"	256693.145	8724727.039
P28	P28 - P29	32.73	194°15'24"	256711.226	8724741.703
P29	P29 - P30	30.87	188°27'56"	256730.788	8724767.948
P30	P30 - P31	32.68	175°19'36"	256745.391	8724795.142
P31	P31 - P32	35.87	177°13'55"	256763.145	8724822.578
P32	P32 - P33	16.55	177°52'43"	256784.065	8724851.717
P33	P33 - P34	35.56	182°32'53"	256794.208	8724864.795
P34	P34 - P35	49.45	179°4'20"	256814.732	8724893.837
P35	P35 - P36	29.78	164°12'33"	256843.923	8724933.755
P36	P36 - P1	33.84	178°23'49"	256867.380	8724952.103

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.01.2025 15:34:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Enero del 2025

**INFORME N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025  
MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Pampa  
del Inca, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de  
Huaral, departamento de Lima; a fin de impulsar su  
protección provisional.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000444-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 00100-2025-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", ubicado en los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.

#### **I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, debemos informar el Sitio Arqueológico "Pampa del Inca", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo
2. Sin embargo, se tiene como antecedente que mediante Resolución Directoral N° 0061-2022-DGPA/MC de fecha 08 de junio del 2022, se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pampa del Inca, ubicado entre los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años.
3. En ese sentido al haber vencido ese plazo, dicha resolución ya no se encuentra en vigencia.

#### **II) Antecedentes Administrativos**

1. Mediante Memorando N° 0100-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero del 2025, el señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2025-DCS-MRC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Pampa del Inca", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.





### III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/DC/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero del 2025, de la licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, describe que en el sitio arqueológico se observa acciones intensas de huaqueo, que ha dejado en evidencia abundante material cultural. En el lugar se aprecia un campo de cultivo que viene ampliándose desde el año 2022 entre las 7 y 22 hectáreas que, a pesar de encontrarse en la zona desde el año 2016, en superficie se observa material cultural.
2. Se han dispuesto cercos con palos de eucalipto y alambres de púas, orientado de suroeste a noreste, delimitando una extensa área del monumento arqueológico prehispánico. Asimismo, en la parte superior de la falda del cerro se aprecia colocación de sacos de arena a modo de demarcación presuntamente a modo de demarcar una ruta a ser utilizada por una actividad de motocross a desarrollarse en la zona.
3. Se observa la habilitación, reciente, de una trocha de acceso que viene destruyendo las evidencias de muros presentes en monumento arqueológico prehispánico
4. Asimismo, a la fecha el sector cuenta con 03 pozas de abastecimiento de agua para el riego de los cultivos; vulnerando el sitio arqueológico y dejando expuesto material cultural en superficie.
5. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/DC/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero del 2025, de la licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

Es una extensa área correspondiente a un cementerio con dos ocupaciones culturales ubicada en una zona de terreno con suave pendiente la misma que abarca la parte baja del cerro Macatón. Según referencia del investigador de la zona, las ocupaciones de la zona corresponderían al estilo Blanco sobre rojo de Baños de Boza y al estilo Chancay. La ocupación se extiende desde la falda inferior del cerro hasta los bordes de los campos de cultivo, superponiéndose en un sector con evidencia arqueológica.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Chancay / Huaral

Provincia: Huaral

Departamento: Lima

#### Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico "Pampa del Inca" N° 001-2025-DCS-MRC/DC/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero del 2025, de la licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Pampa del Inca**  
**Código de plano: PPROV-026-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84**

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**ÁREA (m2):** 606790.37 (60.67904 ha)**PERÍMETRO:** 3475.71 m

CUADRO TÉCNICO DEL MAP PAMPA EL INCA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	48.65	165°52'40"	256894.608	8724972.199
P2	P2 - P3	31.44	156°12'20"	256939.620	8724990.666
P3	P3 - P4	191.27	116°10'50"	256971.048	8724989.850
P4	P4 - P5	133.27	153°26'24"	257050.951	8724816.073
P5	P5 - P6	283.03	169°31'35"	257046.609	8724682.877
P6	P6 - P7	317.69	165°8'33"	256986.119	8724406.382
P7	P7 - P8	353.82	183°35'52"	256840.914	8724123.821
P8	P8 - P9	235.26	171°39'9"	256699.262	8723799.598
P9	P9 - P10	327.45	86°55'14"	256574.775	8723599.973
P10	P10 - P11	103.95	217°0'26"	256306.636	8723787.916
P11	P11 - P12	123.02	79°17'49"	256202.745	8723784.325
P12	P12 - P13	84.65	177°30'39"	256221.402	8723905.925
P13	P13 - P14	56.61	200°39'28"	256237.863	8723988.962
P14	P14 - P15	198.66	139°24'5"	256228.573	8724044.800
P15	P15 - P16	47.22	210°6'44"	256331.346	8724214.811
P16	P16 - P17	85.63	159°31'44"	256332.204	8724262.019
P17	P17 - P18	132.62	172°37'13"	256363.607	8724341.688
P18	P18 - P19	96.74	190°11'51"	256427.682	8724457.797
P19	P19 - P20	39.07	177°5'53"	256458.690	8724549.432
P20	P20 - P21	53.45	159°39'53"	256473.070	8724585.760
P21	P21 - P22	36.58	160°59'3"	256508.788	8724625.523
P22	P22 - P23	21.41	171°53'22"	256540.761	8724643.285
P23	P23 - P24	38.13	179°14'43"	256560.760	8724650.938
P24	P24 - P25	35.15	188°11'60"	256596.545	8724664.095
P25	P25 - P26	32.33	185°8'6"	256627.467	8724680.806
P26	P26 - P27	48.01	182°42'44"	256654.418	8724698.659
P27	P27 - P28	23.28	182°48'33"	256693.145	8724727.039
P28	P28 - P29	32.73	194°15'24"	256711.226	8724741.703
P29	P29 - P30	30.87	188°27'56"	256730.788	8724767.948
P30	P30 - P31	32.68	175°19'36"	256745.391	8724795.142
P31	P31 - P32	35.87	177°13'55"	256763.145	8724822.578
P32	P32 - P33	16.55	177°52'43"	256784.065	8724851.717
P33	P33 - P34	35.56	182°32'53"	256794.208	8724864.795
P34	P34 - P35	49.45	179°4'20"	256814.732	8724893.837
P35	P35 - P36	29.78	164°12'33"	256843.923	8724933.755
P36	P36 - P1	33.84	178°23'49"	256867.380	8724952.103



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

#### **IV) Conclusiones**

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional el sitio arqueológico "Pampa del Inca".

#### **V) Recomendaciones**

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Pampa del Inca", ubicado en los distritos de Chancay y Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2025-DCS-MRC/DC/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero del 2025, de la licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PPROV-026-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Defensa del Patrimonio  
CulturalFirmado digitalmente por RENGIFO  
CHUNGA Maria Alejandra FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.01.2025 14:50:01 -05:00

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025- DCS-MRC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N° - COARPE N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00
	14	01	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	10:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	01	2025	FIRMA	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.01.2025 14:50:08 -05:00

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUARAL
Distrito / Localidad:	CHANCAY
Coordenada(s) referencial(es):	256695.80 E – 8724461.45 N
Acceso / vías:	Se accede desde Lima por la carretera Panamericana Nore, a la altura del 83Km (óvalo Chancay) se toma el desvío por la carretera Chancay – Huaral, hasta el paradero Torreblanca, continuando 1.5 km hacia la parte posterior del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIAI). El ingreso es a través de una trocha carrozable; y a 1.3 km se llega a faldas de Cerro Macatón.

### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Edificaciones con muros de tapial que aterrazan la cima de una formación natural.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en superficie.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Cráneos y restos humanos dispersos por las acciones de remoción de tierras para la actividad agrícola
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	x		Se ha registrado cráneos y cabellos con restos textiles asociados
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	Sitio Arqueológico Pampa del Inca		
b)	Descripción del MAP	Extensa área correspondiente a un cementerio con dos ocupaciones culturales ubicada en una zona de terreno con suave pendiente la misma que abarca la parte baja del Cerro Macatón. Según referencia del investigador de la zona, las ocupaciones de la zona corresponderían al estilo Blanco sobre rojo de Baños de Boza y al estilo Chancay. La ocupación se extiende desde la falda inferior del cerro hasta los bordes de los campos de cultivo, superponiéndose en un sector con evidencia arqueológica		

#### 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		En el área se observa acciones intensas de huaqueo, que ha dejado en evidencia abundante material cultural. En el lugar se aprecia un campo de cultivo que viene ampliándose desde el año 2022 entre las 7 y 22 hectáreas que, a pesar de



					<p>encontrarse en la zona desde el año 2016, en superficie se observa material cultural.</p> <p>Se han dispuesto cercos con palos de eucalipto y alambres de púas, orientado de suroeste a noreste, delimitando una extensa área del monumento arqueológico prehispánico. Asimismo, en la parte superior de la falda del cerro se aprecia colocación de sacos de arena a modo de demarcación presuntamente a modo de demarcar una ruta a ser utilizada por una actividad de motocross a desarrollarse en la zona.</p> <p>Se observa la habilitación, reciente, de una trocha de acceso que viene destruyendo las evidencias de muros presentes en monumento arqueológico prehispánico.</p> <p>Asimismo, a la fecha el sector cuenta con 03 pozas de abastecimiento de agua para el riego de los cultivos; vulnerando el sitio arqueológico y dejando expuesto material cultural en superficie.</p>
<b>Factores naturales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Verificada</b>	<b>Posible</b>	
				<b>x</b>	
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	El estado de conservación se ha visto afectado por la habilitación de pozas de agua a manera de reservorios para el abastecimiento de agua y riego de los cultivos.				
<b>Fragilidad</b>	El uso indebido del sitio arqueológico como área agrícola y la remoción/excavación de tierras para la habitación de pozas de agua y el riego constante a zonas agrícolas, podría ocasionar la pérdida total de las evidencias arqueológicas que a primera impresión se trataría de entierros.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<b>x</b>	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
<b>x</b>	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

Código de Plano: PPROV-026-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

<b>MEDIDA</b>		<b>REFERENCIA</b>
- Paralización y/o cese de la afectación:	<b>X</b>	Paralizar las acciones de remoción
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	<b>X</b>	Se recomienda señalar y monumentar con hitos el perímetro
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

### V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 01: Vista del área antes de la Protección Provisional de junio- 2022; visualizando el área agrícola en la zona suroeste.



Foto 02: Vista del área con Protección Provisional en abril 2023; visualizando la excavación de pozos de agua en la zona suroeste.



Foto 03: Vista del área con Protección Provisional en febrero del 2024; visualizando la excavación de pozos de agua en la zona suroeste y ampliando las afectaciones hacia el norte.



Foto 04: Vista de poza de agua en la zona suroeste y ampliando las afectaciones hacia el norte.



Foto 05: Vista de poza de agua en la zona central, ampliando las afectaciones hacia el norte.



Foto 06: Vista de plantas frutales para ser insertadas en tierra que es parte del Sitio Arqueológico Pampa del Inca, poniendo en riesgo evidencias arqueológicas.

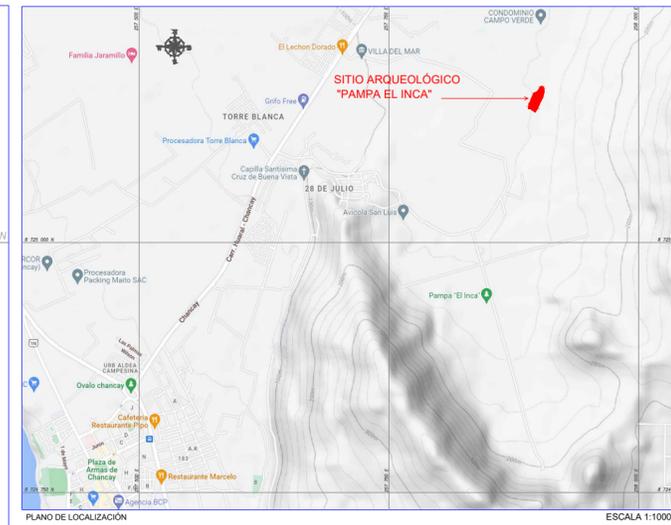
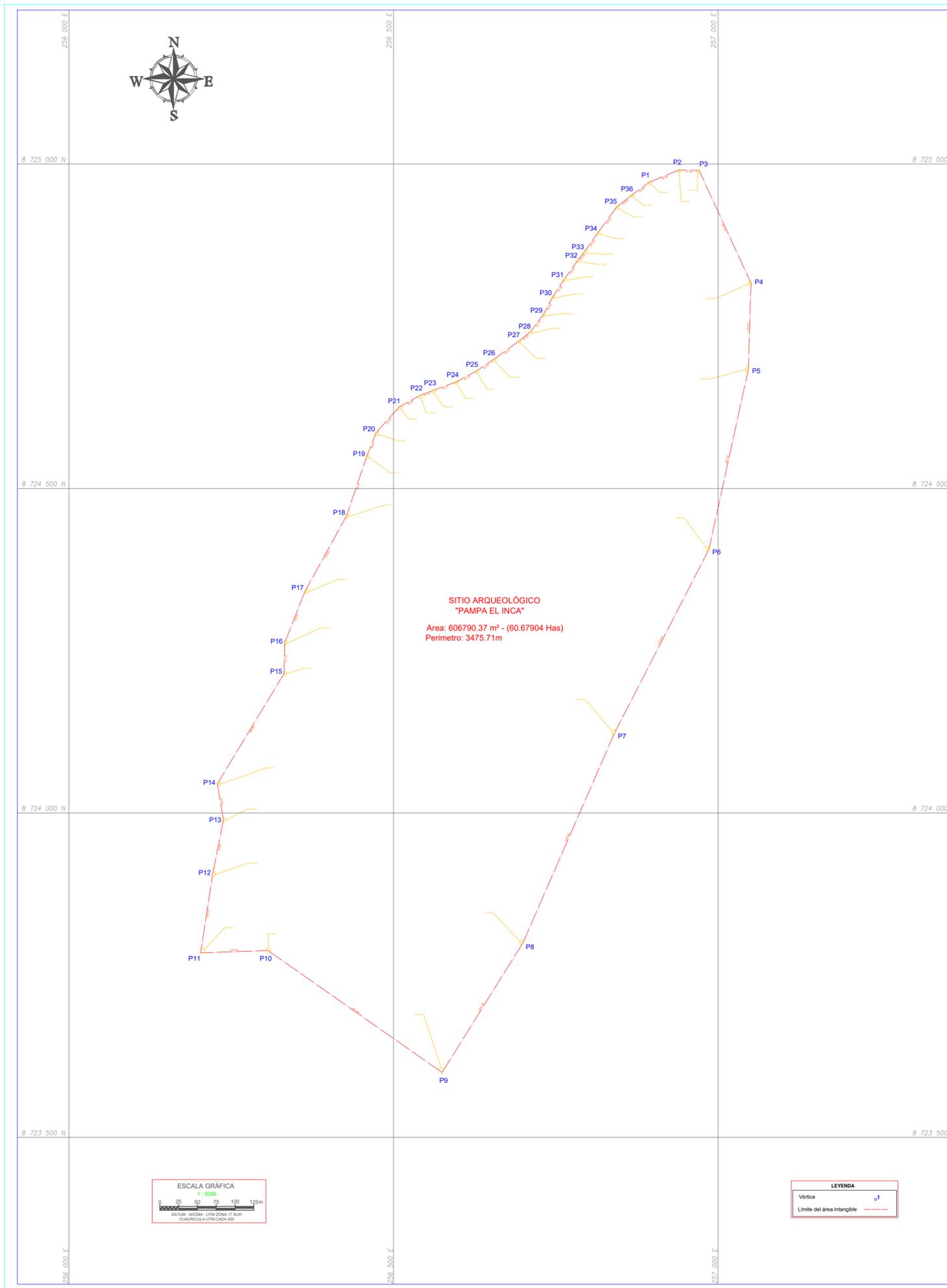


Foto 07: Vista de material cerámico en superficie producto de la remoción realizada para la habilitación de las pozas de agua.



Foto 08: Vista de material textil y cabello humano en superficie producto de la remoción realizada para la habilitación de las pozas de agua.





CUADRO TÉCNICO DEL MAP PAMPA EL INCA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	48.65	165°52'40"	256894.608	8724972.199
P2	P2 - P3	31.44	156°12'20"	256939.620	8724990.666
P3	P3 - P4	191.27	116°10'50"	256971.048	8724989.850
P4	P4 - P5	133.27	153°26'24"	257050.951	8724816.073
P5	P5 - P6	283.03	169°31'35"	257046.609	8724682.877
P6	P6 - P7	317.69	165°8'33"	256986.119	8724406.382
P7	P7 - P8	353.82	183°35'52"	256840.914	8724123.821
P8	P8 - P9	235.26	171°39'9"	256699.262	8723799.598
P9	P9 - P10	327.45	86°55'14"	256574.775	8723599.973
P10	P10 - P11	103.95	217°0'26"	256306.636	8723787.916
P11	P11 - P12	123.02	79°17'49"	256202.745	8723784.325
P12	P12 - P13	84.65	177°30'39"	256221.402	8723905.925
P13	P13 - P14	56.61	200°39'28"	256237.863	8723988.962
P14	P14 - P15	198.66	139°24'5"	256228.573	8724044.800
P15	P15 - P16	47.22	210°6'44"	256331.346	8724214.811
P16	P16 - P17	85.63	159°31'44"	256332.204	8724262.019
P17	P17 - P18	132.62	172°37'13"	256363.607	8724341.688
P18	P18 - P19	96.74	190°11'51"	256427.682	8724457.797
P19	P19 - P20	39.07	177°5'53"	256458.690	8724549.432
P20	P20 - P21	53.45	159°39'53"	256473.070	8724585.760
P21	P21 - P22	36.58	160°59'3"	256508.788	8724625.523
P22	P22 - P23	21.41	171°53'22"	256540.761	8724643.285
P23	P23 - P24	38.13	179°14'43"	256560.760	8724650.938
P24	P24 - P25	35.15	188°11'60"	256596.545	8724664.095
P25	P25 - P26	32.33	185°8'6"	256627.467	8724680.806
P26	P26 - P27	48.01	182°42'44"	256654.418	8724698.659
P27	P27 - P28	23.28	182°48'33"	256693.145	8724727.039
P28	P28 - P29	32.73	194°15'24"	256711.226	8724741.703
P29	P29 - P30	30.87	188°27'56"	256730.788	8724767.948
P30	P30 - P31	32.68	175°19'36"	256745.391	8724795.142
P31	P31 - P32	35.87	177°13'55"	256763.145	8724822.578
P32	P32 - P33	16.55	177°52'43"	256784.065	8724851.717
P33	P33 - P34	35.56	182°32'53"	256794.208	8724864.795
P34	P34 - P35	49.45	179°4'20"	256814.732	8724893.837
P35	P35 - P36	29.78	164°12'33"	256843.923	8724933.755
P36	P36 - P1	33.84	178°23'49"	256867.380	8724952.103

Area: 606790.37 m<sup>2</sup>  
 Area: 60.67904 ha  
 Perimetro: 3475.71 m

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO PAMPA EL INCA</b>					
Arq <sup>l</sup> Responsable: LIC. HECTOR LUIS CARDENAS CASTRO					
Dpto:	LIMA	Provincia:	HUARAL	Distrito:	CHANCAY - HUARAL
Dibujo:	JOE DA CRUZ	Área:	606790.37 m <sup>2</sup> (60.67904ha)	Perimetro:	3475.71 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/5000
Fecha de elaboración:	MAYO 2022	Código de Plano:	PPROV-026-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84		



LEYENDA	
Vertice	o
Limite del área intangible	—